

DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Caso Fortuito o Fuerza Mayor	Modificar	Se agregan epidemias y pandemias como eventos fuera del control de las Partes, considerando lo acontecido a raíz de la más reciente contingencia sanitaria (Covid-19).
Convenio Marco	1	Definiciones/Contrato SIEMC	Modificar	<p>Se modifica esta definición porque se ha venido insistiendo al Instituto que el SIEMC debe corresponder a un Contrato independiente, cuya naturaleza y características son completamente distintas de las del servicio de interconexión de voz. Tal es el caso de los términos y condiciones relativos a su implementación, operación y administración. Asimismo, el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y bidireccional, ya que, de no reconocerlo así, esa Autoridad estaría de facto alentando a los concesionarios a cometer Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding, lo que ocasiona no sólo actos de molestia a los usuarios de Telcel (los que reciben mensajes no solicitados aun estando inscritos en el Registro Público para evitar la Publicidad o REPEP de la PROFECO), sino también saturación en los equipos de Telcel, lo que pudiera ocasionar detrimento en la calidad o incluso fallas no imputables a mi representada.</p> <p>Lo anterior es de especial relevancia porque en los últimos años la Autoridad ha venido realizando modificaciones al CMI de Telcel y a su Anexo "G" (SIEMC), las cuales pretenden "normalizar" el envío masivo e indiscriminado de tráfico Aplicación a Persona o A2P, lo que ha ocasionado diversas afectaciones y actos de molestia en perjuicio de los usuarios de Telcel. Se ha introducido al CMI, por ejemplo, la definición de "A2P" señalando que se trata de "Mensajes enviados desde una aplicación a un dispositivo para que una persona los lea", sin reparar en que el elemento clave que debió considerar el regulador – y no lo hizo – es la solicitud expresa o el consentimiento de los usuarios para recibir dichos mensajes, especialmente cuando ciertos operadores han manifestado abiertamente su intención de enviar tráfico masivo y no solicitado a los usuarios finales de Telcel y de otros operadores móviles.</p> <p>También se modificó la definición de "Spam" para establecer que se trata de "Mensajes Cortos no solicitados, no deseados, usualmente perjudiciales para los Usuarios Destino, originados mediante terminales tales como computadoras, teléfonos móviles, teléfonos, etc.; sin importar la naturaleza de su contenido".</p> <p>Y resulta que, contrario a lo que establece esta nueva definición de Spam, la naturaleza del contenido de los mensajes cortos (comercial, publicitaria) Sí importa, como también importa si dichos mensajes se originan en cualquier sistema, dispositivo o equipo distinto de un Equipo Terminal. Estos 2 ingredientes (la naturaleza comercial y/o publicitaria de los mensajes cortos, y que puedan originarse mediante dispositivos distintos a un Equipo Terminal) ocasionan precisamente y hasta incentivan la comisión de prácticas prohibidas como lo es el envío de Spam. Y si la propia definición de Spam refiere que se trata del envío de mensajes cortos no solicitados o no deseados, es claro que la Autoridad todavía no ha previsto mecanismo alguno para asegurar que los mensajes cortos enviados a través de la "modalidad" A2P no alcancen a usuarios finales que no los hayan solicitado o consentido. Debe establecerse de qué manera el concesionario de la red de origen – y claramente no el concesionario de la red de destino – se cerciorará y garantizará que se obtengan en cada caso las autorizaciones de los usuarios finales para recibir los mensajes cortos. Lo anterior sigue sin resolverse, a</p>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				<p>pesar de constituir la parte más importante para evitar afectaciones y actos de molestia a los usuarios finales.</p> <p>Telcel no permite el envío masivo e indiscriminado de mensajes cortos de contenido comercial o publicitario a sus usuarios finales (tráfico On-Net o dentro de la misma red), ni tampoco permite su envío a los usuarios finales de otros operadores (tráfico Off-Net o entre distintas redes).</p> <p>Y por el contrario, si la Autoridad permite que a través de interconexión cualquier concesionario envíe de manera indiscriminada mensajes de tipo A2P, se fomenta e incentivan las prácticas prohibidas, con la finalidad, no de que los usuarios se comuniquen via SMS entre ellos, sino meramente con el interés de hacer un negocio a través de la interconexión, sin importar que los usuarios finales se vean afectados con prácticas como spamming, flooding, sean molestados aun y que no hayan dado su consentimiento para recibir este tipo de mensajes o están en la lista de REPEP y, aún más grave, que reciban mensajes fraudulentos, engañosos o con códigos maliciosos, con los que puedan robarles su identidad, o información bancaria, prácticas que se han venido incrementando de manera exponencial en los últimos años.</p>
Convenio Marco	1	Definiciones/Concesionario Mayorista Móvil	Agregar	Se adiciona esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión, y es necesario señalar quienes son los Concesionarios que ofrecen Servicios Mayoristas Móviles.
Convenio Marco	1	Definiciones/Enlace de Transmisión de Interconexión	Modificar	Se propone la modificación toda vez que son las empresas mayoristas, RNUM/RUMN, las que cuentan con una Oferta para la prestación del servicio de Enlaces de Interconexión, en tanto obligadas a ello por virtud del mandato de Separación Funcional. Lo anterior incluye los enlaces entre coubicaciones, gestionados y no gestionados.
Convenio Marco	1	Definiciones/Homologación	Modificar	Se propone la modificación para hacer referencia también a los Lineamientos de Homologación que el Instituto emitió el 29 de diciembre de 2021.
Convenio Marco	1	Definiciones/Interconexión	Modificar	Se propone eliminar de la definición la palabra "virtual". Dado que en ninguna de las versiones anteriores del CMI de Telcel ese Instituto ha accedido a eliminar la palabra "virtual" de la definición de Interconexión, por este conducto se requiere formalmente a esa Autoridad que explique técnicamente cómo se establece una "interconexión virtual".
Convenio Marco	1	Definiciones/Interconexión Cruzada	Modificar	Se propone la modificación para establecer que son las empresas mayoristas, RNUM/RUMN, las que cuentan con una Oferta para la prestación del servicio de Enlaces de Interconexión, en tanto obligadas a ello por virtud del mandato de Separación Funcional, lo que definitivamente debe incluir a los enlaces entre coubicaciones, gestionados y no gestionados, por tratarse de enlaces de interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Medidas	Modificar	Se propone la modificación únicamente para hacer mención a la Primera y Segunda Resolución Bial.
Convenio Marco	1	Definiciones/Operador Móvil Virtual	Agregar	Se adiciona esta definición ya que dicho término se utiliza en el Convenio Marco de Interconexión, y es necesario señalar ya que existen tanto operadores como autorizados como Operadores Móviles Virtuales que solicitan celebrar el Convenio Marco de Interconexión.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	1	Definiciones/Punto de Interconexión	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Interconexión".
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios Auxiliares Conexos	Modificar	Se solicita cambio debido a que al referirse que un proveedor pueda tener acceso a los Servicios Auxiliares sin ser un Concesionario deja a Telcel en un evidente estado de indefensión, pues ¿bajo qué criterios o directrices técnico-económicas Telcel deberá permitir que los usuarios de otro concesionario accedan a qué servicios proporcionados por un tercero (proveedor)?  Por lo anterior, solicitamos a ese Instituto que, de mantener esta definición, cuando menos explique el alcance de la obligación señalada.
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Interconexión	Modificar	Se propone eliminar de la definición el término "señalización", toda vez que actualmente la Interconexión entre concesionarios se realiza de forma exclusiva bajo tecnología IP, por lo que el servicio de señalización no se presta de manera independiente (a diferencia de la señalización PAUSI-MX, en la que la señalización se establecía separadamente por un canal común). En el protocolo SIP, tanto la voz como la señalización utilizan el mismo medio de transmisión, es decir, el mismo Puerto de Interconexión.
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Señalización	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Servicios de Interconexión"
Convenio Marco	1	Definiciones/Servicios de Tránsito	Modificar	La modificación propuesta simplemente pretende armonizar la definición con lo dispuesto en la Condición Octava del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión. Cabe señalar que el Instituto, en las Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para el año 2022, eliminó inexplicablemente el segundo párrafo de la Condición Octava, que establecía que el Agente Económico Preponderante deberá garantizar el servicio de Tránsito a través de alguna de sus redes.
Convenio Marco	1	Definiciones/Sistema Electrónico de Solicitudes de Interconexión	Agregar	Se propone añadir esta definición al CMI.
Convenio Marco	1	Definiciones/Uso Compartido de Infraestructura	Modificar	La modificación propuesta simplemente busca precisar que la compartición de infraestructura en el servicio de Interconexión, como en cualquier otro servicio mayorista, deberá estar sujeta a "factibilidad técnica".
Convenio Marco	1	Definiciones, último párrafo	Agregar	Se propone adicionar la frase "las Medidas", como un instrumento adicional a considerar para efectos del Convenio.
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio/Segundo párrafo	Modificar	Se proponen las siguientes modificaciones: - Debe reconocerse como obligación de ambas Partes y no solamente de Telcel, la suscripción del CMI dentro del plazo establecido en dicho párrafo (sin perjuicio de que dicho plazo es contradictorio con el establecido en el artículo 129 de la LFTR). Lo anterior debido a que la suscripción de cualquier convenio requiere del

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
				involucramiento y la voluntad de ambas partes contratantes y no sólo de una de ellas. - Se modifica el término de 10 días hábiles a 15 días naturales, para hacerlo concordante con lo establecido en la Medida Undécima del Anexo 1 de las Medidas (Segunda Resolución Bienal). - Se sustituye la frase "sistema electrónico al que se refiere el artículo 129 de la referida ley" por "SESI", por tratarse ahora de un término definido en la Cláusula Primera (SESI).
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio/Cuarto párrafo	Agregar	La adición ofrece mayor claridad en la interconexión entre Telcel y cualquier OMV que a la vez sea titular de una Concesión para la prestación del Servicio Local Fijo, pues la interconexión se verificará obviamente entre la red móvil de Telcel y la red fija de dicho OMV, ya que los OMVs, por definición, carecen de red de acceso móvil.
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio/Modalidades de Interconexión/ Tercer párrafo	Modificar	La adición propuesta al final del párrafo ofrece mayor claridad respecto de la facultad de cada concesionario para elegir la modalidad de Interconexión (directa o indirecta) para el envío de su tráfico hacia otras redes.
Convenio Marco	2.1	Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias	Eliminar	Se propone eliminar este párrafo ya que los únicos responsables de la Interconexión deben ser las Partes contratantes.
Convenio Marco	2.2	Lista de Anexos	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Convenio Marco	2.3.1	Conducción de Tráfico	Modificar	Se realiza esta modificación para especificar que el servicio de Terminación de Tráfico considera tanto llamadas de voz como el intercambio electrónico de mensajes cortos.
Convenio Marco	2.3.3.	Servicio de Señalización	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Servicios de Interconexión"
Convenio Marco	2.4.1	Falta de capacidad atribuible a Telcel.	Modificar	Se ha insistido a ese Instituto en diversas ocasiones que si una solicitud no pudo atenderse por falta de capacidad atribuible a Telcel, la alternativa de interconexión viable que se proponga deberá atenderse en los tiempos estipulados para prestar los servicios de interconexión, esto es, conforme a los plazos de entrega establecidos en el Anexo "E" Calidad del propio CMI.
Convenio Marco	2.4.2	Redundancia y Balanceo de Tráfico	Modificar	Se propone la modificación a efecto de clarificar, primeramente, que la Redundancia y Balanceo de tráfico es necesaria en interconexión directa para los Servicios de Voz, lo anterior debido a su naturaleza tecnológica, es decir, puesto que al establecerse una llamada de voz, se mantiene un canal de comunicación constante durante la llamada, se justifica que la Parte que origina y envía el tráfico de manera directa requiera, según sus necesidades, establecer redundancia y balanceo de tráfico.
Convenio Marco	2.4.4	Cancelación de Solicitudes de Servicios de Interconexión.	Modificar	Se propone dicho cambio ya que la Cancelación de un Servicio de Interconexión no puede simplemente ser notificada a través de un correo electrónico, pues la Parte que cancela el servicio previamente solicitado debe realizar una notificación formal a su contraparte, considerando que después de dicha notificación aun debe revisarse el cumplimiento de algunas obligaciones por parte del solicitante, como el pago de saldos pendientes, retiro de sus equipos y de otros elementos de las cobunicaciones, etc.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCIÓN	TÍTULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	4.4.1	Facturas	Modificar	Se solicita este cambio porque es necesario que las objeciones se realicen por escrito, para proteger la seguridad de la información intercambiada y para evitar que cualquier concesionario incluso pudiera alegar que "sí envió" o "no recibió" determinado archivos de objeciones por medios electrónicos.
Convenio Marco	4.4.3	Facturas Objetadas	Modificar	Ver comentario anterior (4.4.1 Facturas).
Convenio Marco	4.4.3.1	Revisión de Facturas Objetadas	Modificar	Se solicita eliminar el último párrafo porque se agrega tanto un plazo como un procedimiento adicional al proceso de revisión de facturas objetadas, es decir, 30 días naturales adicionales a los 60 días ya estipulados, además de un procedimiento de "consulta mutua" que incluye consultas a expertos o autoridades. Los concesionarios de la Industria siempre han revisado las objeciones bajo el procedimiento existente y no se han presentado controversias o inconvenientes al respecto. Alargar y modificar el procedimiento sólo retrasa el debido cobro de cargos de Interconexión en beneficio de cualquier concesionario que actúe de mala fe. Por otra parte, no se requiere consultar a expertos o autoridades para dirimir la procedencia o no de objeciones, ¿con qué fin?, si son los propios concesionarios los verdaderos expertos en sus procesos de facturación y cobranza.
Convenio Marco	5.2	PDIC y Coubicaciones	Modificar	Ver comentario a definición Servicios de Tránsito.
Convenio Marco	5.3	Interconexión Directa (Cruzada) entre otros Concesionarios	Modificar	La modificación propuesta precisa que la Interconexión Cruzada se verifica cuando los concesionarios interesados que requieren interconectarse están coubicados en un mismo Punto de Interconexión de Telcel. Asimismo, se detalla en qué consiste cada tipo de Interconexión Cruzada y las empresas obligadas a su provisión.
Convenio Marco	5.5.1	Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante/Primer Párrafo	Modificar	Se solicita el cambio para indicar simplemente que lo dispuesto es en cumplimiento a las medidas Séptima y Novena Bis de las Medidas, y en el párrafo siguiente se pretende detallar lo relativo a la utilización de los Enlaces de Transmisión de Interconexión.
Convenio Marco	5.5.1	Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante/Último Párrafo	Modificar	En referencia al Tráfico que se puede cursar mediante el uso de los Enlaces de Transmisión de Interconexión, se propone la modificación para precisar el destino del Trafico, debido a que éste puede terminar no sólo en la red móvil de Telcel sino en la red de cualquier otro concesionario.
Convenio Marco	5.5.2	Responsabilidad de los Enlaces	Modificar	Para mayor claridad, se propone agregar el título "Responsabilidad de los Enlaces" a dicho numeral.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	5.5.3	Realización Física	Modificar	Se precisa que las diferentes opciones de <i>Realización Física (uso de Enlaces de Transmisión de Interconexión)</i> resultan aplicables tanto para servicios de voz como para el servicio de intercambio de mensajes cortos, según convengan las Partes.
Convenio Marco	5.5.3/ii	Realización Física/Opción 2 Servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión entre las Partes.	Modificar	Se solicita la modificación para aclarar que los Servicios de Enlaces de Transmisión de Interconexión entre las Partes, incluyen a los enlaces de Interconexión Cruzada en sus dos modalidades.
Convenio Marco	5.5.3/iii	Realización Física/Opción 3 Instalación Conjunta	Modificar	Se solicita la modificación para clarificar que las partes no determinarán, sino que realizarán los dimensionamientos de los enlaces en el caso de Instalación Conjunta de los mismos.
Convenio Marco	5.5.3 (Último Párrafo)		Modificar	Se propone la modificación para hacer énfasis en que "Todas y cada una" de las opciones del numeral 5.5.3 pueden ser elegibles, siempre y cuando así lo convengan las Partes de manera expresa.
Convenio Marco	5.5.4	Especificaciones Técnicas de los Enlaces de Transmisión de Interconexión/Primer Párrafo	Modificar	Se propone la modificación para clarificar que la referencia a enlaces y puertos de acceso Ethernet 1 Gbps, es exclusiva para servicios de voz, conforme a lo estipulado en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión en vigor.
Convenio Marco	5.6	Tránsito	Modificar	Ver comentario a definición Servicios de Tránsito.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad	Modificar	Se propone la modificación agregando el Título señalado, para efectos de claridad.
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Primer Bullet / Primer Párrafo	Modificar	Se propone la modificación para precisar que el establecimiento de interconexión directa en al menos 2 Puntos de Interconexión corresponde a servicios de voz, y lo realizará la Parte interesada en terminar su Tráfico de manera directa en la red de la otra Parte.
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Primer Bullet / Segundo Párrafo	Modificar	Se propone la modificación debido a que la mayoría de los concesionarios que solicitan a Telcel la celebración de un Convenio Marco de Interconexión no señalan desde un inicio los Puntos de Interconexión en los que requieren interconectarse de forma directa (ni los puntos de Telcel ni los del concesionario solicitante).
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Cuarto Bullet	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.7.3 Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Primer Bullet / Primer Párrafo
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Quinto Bullet	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.7.3 Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Primer Bullet / Primer Párrafo
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Octavo Bullet	Modificar	Se solicita eliminar las siguientes porciones: - "de ambas Partes", ya que dicha frase es redundante. - Recomendación "E.411", debido a que esta recomendación se refiere a conmutación por circuitos-Interconexión TDM, la cual desde el mes de febrero de 2022 ya no se permite.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	5.7.3	Nuevas Interconexiones o incrementos de capacidad / Puntos de Interconexión / Último Bullet	Modificar	Se solicita eliminar "Público Conmutado" toda vez que "Tráfico" es un término ya definido en el Convenio.
Convenio Marco	5.8	Cambios a la Interconexión	Modificar	Se solicita la modificación para prever que cuando cualquier concesionario solicite un cambio que afecte las características técnicas de la Interconexión, ello deba ser notificado de manera formal y detallada, brindando certeza sobre las actividades que deberán realizarse.
Convenio Marco	6.1	Generales	Modificar	Se solicita esta modificación para brindar certidumbre a las Partes en relación con el alcance de sus respectivas responsabilidades.
Convenio Marco	6.2	Calidad de los Servicios de Interconexión	Modificar	Se solicita dicha modificación puesto que la obligación de contar con capacidad suficiente para la Interconexión, no debe ser únicamente a cargo de Telcel sino también a cargo del concesionario solicitante, pues lógicamente el intercambio de Tráfico se realiza entre ambas Partes.
Convenio Marco	7	Infracción a Derechos de Propiedad Industrial e Intelectual	Modificar	Se solicita modificar esta cláusula para otorgar mayor claridad y certidumbre a las Partes.
Convenio Marco	8	Suspensión y Continuidad de Servicios	Modificar	Se solicita agregar título a la presente cláusula, y aclarar que el plazo de restablecimiento de una hora es un plazo límite, por lo que debe decir " <i>no mayor</i> ", en lugar de " <i>inferior</i> ".

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Convenio Marco	9	Cesión y Adhesión	Modificar	Se realizan algunos cambios de forma para mayor claridad.
Convenio Marco	12	Conductas Fraudulentas	Modificar	Se propone esta modificación para enlistar algunas prácticas fraudulentas que se presentan comúnmente en interconexión de voz. Además, se requiere disminuir el plazo para la entrega de información relacionada con prácticas fraudulentas. Y finalmente se precisa que la manipulación de señalización podría presentarse tanto en servicios de voz como en el servicio de mensajes cortos.
Convenio Marco	14	Acceso Irrestringido y Uso Compartido de Infraestructura	Modificar	Se solicita ampliar el título de la cláusula para efectos de mayor claridad.
Convenio Marco	17.1	Domicilio de las partes	Modificar	Ver comentario a Cláusula 4.4.1. "Facturas"
Convenio Marco	19.9	Del servicio de mensajes cortos	Modificar	Se propone esta modificación ya que el SIEMC, en tanto servicio de Interconexión, debe ser, sin excepción, un servicio Persona a Persona y bidireccional, ya que, de no reconocerlo así, esa Autoridad estaría de facto alentando a los concesionarios a cometer Prácticas Prohibidas, como el spamming o el flooding, lo que ocasiona no sólo actos de molestia a los usuarios de Telcel (los que reciben mensajes no solicitados aún estando inscritos en el Registro Público para evitar Publicidad o REPEP de la PROFECO), sino también saturación en los equipos de Telcel, lo que pudiera ocasionar detrimento en la calidad o incluso fallas no imputables a mi representada.
Convenio Marco, Anexos y Sub-Anexos que apliquen			Modificar	Se solicita esta modificación para disminuir el número de ejemplares que las Partes suscriban (de 3 a 2) debido a que el registro del CMI ante el Instituto se realiza a través de la Ventanilla Electrónica del Instituto.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo A	Inicio	Nota	Agregar	Se solicita agregar esta nota para dejar abierta la posibilidad de agregar alguna modificación técnica que el Instituto pudiera incluir en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas de Interconexión para el año 2024.
Anexo A	A.1	Diagramas de Interconexión	Modificar	Se actualizan los diagramas de Interconexión, sólo reemplazando el logotipo de Telcel.
Anexo A	A.2/Tema 2/Inciso 2.2	Pruebas previas del protocolo de señalización.	Modificar	Se propone este cambio a razón de que el único protocolo de señalización en IP autorizado es el protocolo SIP.
Anexo A	A.2/Tema 3/Inciso 3.1	Realización física / Segundo Párrafo	Modificar	Se propone este cambio para dar mayor claridad al texto.
Anexo A	A.2/Tema 3/Inciso 3.1	Realización física / Tercer Párrafo	Modificar	Se propone esta modificación a razón de que la Parte que puede balancear el tráfico es la Parte que lo origina, puesto que es esta Parte la única que tiene decisión de la ruta por la que enviará su tráfico, y por ende es la responsable de administrar el correcto balanceo del tráfico que origina.
Anexo A	A.2/Tema 4/Inciso 4.1	Recepción de Enlaces y Puertos de Acceso,	Modificar	Se propone eliminar del título el término "Señalización" y dejar de contemplar la recepción de puertos de señalización ya que esto aplicaba en Interconexión con señalización PAUSI-MX, en donde la señalización era por canal común, ahora, en protocolo SIP, la señalización se transmite en el mismo puerto de voz.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo A	A.2/Tema6/Inciso 6.1/inciso "e"	Coubicación/Energía CD	Modificar	Se propone esta modificación porque (i) las coubicciones dimensionadas desde un inicio en los Puntos de Interconexión de Telcel consideran una carga máxima de 4 Amperios y (ii) Telcel no tiene forma de garantizar la disponibilidad de energía eléctrica en la manera que pretende esa Autoridad.
Anexo B	2	Servicios de enlaces de transmisión de interconexión	Modificar	Ver comentario a Cláusula 5.5.1 "Provisión de Enlaces por parte del Agente Económico Preponderante".
Anexo C		Formato de solicitudes de servicios	Modificar	<p>Se propone el cambio en el formato por las siguientes razones:</p> <p>DATOS DEL SERVICIO REQUERIDO</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se cambia el nombre del campo "Tipo de Servicio" por "Tipo de Servicio de Interconexión" para mayor claridad</li> <li>- Se cambia el nombre del campo "Interconexión" por "Puerto de Voz" señalando que la señalización es SIP ya que este es el único protocolo autorizado por el IFT.</li> <li>- Se agrega la opción "Puerto SMS" señalando la señalización SMPP v3.4 ya que es el único protocolo autorizado por el IFT para el intercambio de SMS por interconexión.</li> <li>- Se elimina el campo "Tipo de Señalización" puesto que el único protocolo de señalización autorizado por el IFT es SIP.</li> <li>- Para Puertos de Voz se indica por default la capacidad de 1 Gbps conforme lo establecido por el IFT en las condiciones técnicas mínimas de ITX.</li> <li>- Para el Puerto de SMS se indica por default la capacidad de 2 Mbps indicado en la cláusula séptima del Subanexo "a"</li> <li>- Se señalan los campos que aplican para ALTA y BAJA tanto de servicios de Puerto como de Coubicación.</li> <li>- Se cambia el campo "Localidad de Servicio/AyB" a "Localidad del Servicio / Ciudad de Punto de ITX Telcel"</li> <li>- Se eliminan los campos de "Cuenta Maestra", y "CIC Asignado" ya que no aplican.</li> <li>- Se elimina el campo "DPC OPER" debido a que ya N/A</li> <li>- Se cambia el campo "Clave del Operador / CTL o PTS" por "Código de Operador/ IDD/IDO" debido a que este es el dato que se requiere para el trámite del servicio"</li> <li>- Se elimina el campo "Enlace Requerido" ya que Telcel no provee enlaces de ITX.</li> <li>- Se adiciona el campo "BAJA" con los campos necesarios para solicitar el trámite de baja"</li> <li>- Se reordenan los campos de la parte de "Coubicación" indicando los datos necesarios para el ALTA y BAJA de los servicios de coubicación</li> </ul>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo D		Formato de Facturación	Modificar	Se solicita cambiar todo lo referido a "NIR" por "Zona" y eliminar las referencias del término "ASL" debido a la entrada en vigor de la normativa referente del Plan de Técnico Fundamental de Numeración.
Anexo E	1	Suministro de Servicios/segundo Párrafo	Modificar	Se solicita la modificación ya que las solicitudes de servicio señaladas son atendidas por el personal de Telcel asignado.
Anexo E	1.1	Plazos máximos para la entrega de servicios.	Modificar	Se solicita eliminar el plazo para la entrega de Puertos de Señalización IP ya que estos no existen, en IP la señalización con el protocolo SIP se transmite en el mismo Puerto de Acceso. También se solicita eliminar el plazo del servicio "Enlace de transmisión entre coubicaciones no gestionado" ya que Telcel no provee estos enlaces de transmisión entre coubicaciones no gestionado, sino que las empresas autorizadas por el Instituto para la prestación de dicho servicio son RNUM y RUMN.
Anexo E	4.2	Contingencias/ Segundo párrafo	Modificar	Se solicita el cambio para aclarar que, en caso de contingencia, la bidireccionalidad en las rutas de interconexión serán temporales mientras se encuentre el estado de contingencia, una vez terminado dicho estado, las rutas volverán a operación unidireccional.
Anexo G	1	Definiciones/A2P	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que el término A2P no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, además de que el permitir el intercambio de mensajes A2P a través de la interconexión, genera un grave riesgo a los usuarios finales de que reciban mensajes sin su haber dado su consentimiento expreso, o aún y que su número este en la lista de REPEP, o mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/Código de Identificación	Modificar	Se solicita esta modificación para aclarar en qué consiste el Código de Identificación, lo cual es consistente con el Plan Técnico Fundamental de Numeración.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo G	1	Definiciones/Mensaje Corto	Modificar	Se solicita esta modificación debido a que se ha detectado el envío de mensajes de código binarios que no son visibles para los Usuarios Finales, los cuales contienen Códigos Maliciosos con comandos que realizan acciones en los equipos terminales de forma automática, con la finalidad de instalación de software para robo de identidad, fraude o robo de información sensible (datos bancarios, entre otros).
Anexo G	1	Definiciones/P2A	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, es decir, son mensajes que tienen como finalidad la comunicación con plataformas comerciales que ponen en riesgo el servicio del usuario que responde el mensaje, o también riesgo de responder mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/P2P	Modificar	Se solicita modificar esta definición para identificar plenamente aquellos mensajes cortos originados y enviados por una Persona, conforme a la definición de Interconexión prevista en la Ley.
Anexo G	1	Definiciones/Práctica Prohibida	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	1	Definiciones/Proveedor de Contenido	Modificar	Se solicita este cambio debido a que únicamente los Concesionarios pueden aplicar de manera eficiente a los Proveedores de Contenidos (Agregadores) que usen su red, los controles necesarios para evitar las prácticas prohibidas y afectación a sus usuarios finales.
Anexo G	1	Definiciones/Punto de entrega-recepción	Modificar	Se solicita este cambio debido a que dada la naturaleza del servicio de intercambio electrónico de mensajes cortos, no son necesarios múltiples puntos de intercambio de mensajes cortos, como lo es el servicio de interconexión de voz.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo G	1	Definiciones/REPEP	Agregar	Se solicita agregar esta definición debido a que en el documento se hace mención a este acrónimo.
Anexo G	1	Definiciones/SIEMC o Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos	Eliminar	Se solicita eliminar esta definición debido a que el término A2P no cumple con la naturaleza recíproca de la Interconexión, además de que los esquemas de A2P y P2A, genera un grave riesgo a los usuarios finales de que reciban mensajes sin su haber dado su consentimiento expreso, o aún y que su número este en la lista de REPEP, o mensajes de tipo fraudulento o de phishing (para robo de identidad o de información bancaria).
Anexo G	1	Definiciones/SPAM	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	4	Contraprestaciones	Modificar	Se solicita el cambio de todo lo referente a las tarifas, ya que actualmente se señala en modo singular, siendo que debe de ser en modo plural.
Anexo G	7, Numeral 4	Obligaciones de la Parte Remitente	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	7, Numeral 5	Obligaciones de la Parte Remitente	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo G	14, Numeral 3	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	14, Numeral 4	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 1 "Definiciones/Contrato SIEMC".
Anexo G	14, Numeral 5	Medidas para la prevención de prácticas prohibidas y prácticas comerciales desleales	Modificar	Ver comentario a Cláusula 19.9 "Del servicio de mensajes cortos" del Convenio Marco.
Anexo G	16	Suspensión temporal del SIEMC	Modificar	Se propone reincorporar esta sección que dispone que, ante el incremento excesivo y excepcional de Mensajes Cortos que puedan originar la saturación de los equipos, sistemas o cualquier otro elemento de la Red, la Parte Receptora podrá suspender temporalmente la prestación del SIEMC por un plazo que no excederá de 3 (tres) horas, debiendo únicamente dar aviso de dicha situación a la otra Parte en el menor tiempo posible. Ello se encuentra previsto desde hace varios años en los contratos de mensajes cortos que Telcel tiene celebrados con diversos concesionarios, por lo que se solicita su reincorporación, o bien, que el Instituto funde y motive las causas por las que deba ser eliminada.
Anexo G	20	Adhesión de filiales, afiliadas y subsidiarias	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	21	Prestación del SIEMC a través de afiliadas, filiales o subsidiarias.	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Anexo G	Apéndice III A	Carta de Cesión	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	Apéndice IV A	Carta de Adhesión y Condiciones del Anexo G	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Anexo G	Apéndice IV B	Carta de Notificación de Prestación del Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos a través de filiales, afiliadas o subsidiarias	Eliminar	Ver comentario a Cláusula 2.1 "Objeto y Generalidades del Convenio/Prestación de Servicios de Interconexión a través de filiales, afiliadas o subsidiarias" del Convenio Marco.
Sub Anexo A	1	Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos/Tercer Párrafo	Modificar	Se propone esta modificación para establecer simplemente que en caso de que la Parte Receptora reciba mensajes con una longitud mayor a 160 caracteres, los dividirá en 2 partes para su entrega y procederá al cobro de 2 mensajes.
Sub Anexo A	3.1	Diagrama de conexión entre redes móviles/Punto de Entrega-Recepción	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	3.2	Diagrama de conexión entre redes móviles y fijas	Modificar	Se actualiza el diagrama agregando los numerales del Diagrama del numeral 3.1.. También Se solicita incluir este párrafo que establece la observancia de la normativa ETSI en la prestación del SIEMC por parte de redes fijas.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo A	4	Comunicación entre los Puntos de Entrega-Recepción	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Definiciones/Punto de entrega-recepción" del Anexo G.
Sub Anexo A	5	Obligaciones de la Parte Remitente/Tercer Bullet	Modificar	Ver comentarios a Cláusula 1 "Servicio de Intercambio Electrónico de Mensajes Cortos/Tercer Párrafo" del Sub Anexo A del Anexo G.
Sub Anexo A	6	Obligaciones de la Parte Receptora	Modificar	Se solicita la modificación con el objetivo de clarificar de mejor manera las obligaciones señaladas para la Parte Receptora.
Sub Anexo A	7	Enlace dedicado (Clear Channel) / Primer, Segundo y Tercer Párrafo	Modificar	Se solicita la presente modificación para clarificar el modo de operación del enlace dedicado en condiciones normales y bajo una condición temporal en caso de falla.
Sub Anexo A	<	Enlace dedicado (Clear Channel) / Cuarto Párrafo	Modificar	Se solicita dicha modificación toda vez que el incremento en la ocupación de los enlaces dedicados que se utilizan en la interconexión SMS, se presenta en periodos prolongados, por lo que resulta improcedente e innecesario determinar incrementos de capacidad en la manera en la que se encuentra dispuesto en dicha cláusula.
Sub Anexo A	8	Carga de Series de códigos de identificación	Modificar	Se solicita la modificación a razón de clarificar las fuentes de información en donde son tomados los Códigos de Identificación (BD de Portabilidad para números Portados y Plan de Numeración Nacional para series completas).

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo A	10	Aceptación del Servicio/Último Párrafo	Modificar	Se solicita la modificación debido a que la Fecha Efectiva de inicio de operación el servicio de interconexión SMS entre las partes deberá de ser posterior a que se solucione cualquier falla durante las pruebas.
Sub Anexo B	3	Condiciones de Pago	Modificar	Se solicita modificar ubicación de la cláusula señalada, ya que actualmente esta ubicada después de la zona de firmas.
Sub Anexo C	1	Apertura de Reporte de Fallas/Cuarto Bullet	Modificar	Se solicita este cambio para mayor claridad.
Sub Anexo C	2	Seguimiento de Fallas	Modificar	Se solicita este cambio debido a que el Convenio Marco de Interconexión ya estipula el mismo plazo para estimado de reparación.
Sub Anexo C	4	Mantenimiento Programado / Inciso C / Tercer Bullet / Numeral V	Modificar	Se solicita el cambio ya que el término SMS es redundante con el término SIEMC.
Sub Anexo D		Acuerdo de Sistemas		Ver comentario a Anexo D "Formato de Facturación" del Convenio Marco.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	2/Inciso a	Sin título	Modificar	Se solicita este cambio debido a que se ha detectado que un mismo Usuario Origen, aún sin cumplir el envío de 10 mensajes spam en el transcurso de 1 minuto, si envía 200 o más mensajes spam en el transcurso de una hora o 5,000 mensajes o más en el transcurso de una semana. Lo anterior debido a que los concesionarios actualmente cuidan de que un mismo Código de Identificación de Usuario Origen envíe hasta 9 mensajes Spam en 1 minuto, lo cual deja abierta la posibilidad de que un mismo Usuario Origen envíe hasta 540 mensajes spam en el transcurso de una hora (9 mensajes spam en cada uno de los 60 minutos de la hora), o hasta 12,960 mensajes spam en 1 día, o hasta 90,720 mensajes spam en una semana. Asimismo, el presente cambio propuesto coadyuva a lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" <a href="https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf">https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf</a>
Sub Anexo E	2/Inciso b	Sin título	Modificar	Se solicita este cambio debido a que se ha detectado que un mismo Usuario Origen, aún sin cumplir el envío de 10 mensajes cortos en el transcurso de 1 minuto a un mismo Usuario Destino, o 100 mensajes cortos en 1 minuto, si envía 200 o más mensajes cortos en el transcurso de una hora o 5,000 mensajes o más en el transcurso de una semana. Lo anterior debido a que los concesionarios actualmente cuidan de que un mismo Código de Identificación de Usuario Origen envíe hasta 9 mensajes cortos en 1 minuto a un mismo Usuario Destino, o hasta 99 mensajes cortos a distintos Usuarios Destino en el transcurso de 1 minuto, lo cual deja abierta la posibilidad de que un mismo Usuario Origen envíe hasta 540 mensajes cortos en el transcurso de una hora (9 mensajes cortos en cada 60 minutos de la hora), o hasta 12,960 mensajes cortos en 1 día, o hasta 90,720 mensajes spam en una semana, esto a un mismo usuario destino, así como también puede enviar hasta 5,940 en el transcurso de 1 hora (99 mensajes cortos en cada uno de los 60 minutos de la hora), o hasta 142,560 mensajes cortos en 1 día, o hasta 997,920 mensajes cortos en 1 semana. Asimismo, el presente cambio propuesto coadyuva a lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" <a href="https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf">https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf</a>
Sub Anexo E	2/Inciso d	Sin título	Modificar	Se solicita a ese Instituto una vez más que autorice dicha modificación/adición, debido a que, desde las redes de algunos concesionarios, se envían una gran cantidad de mensajes cortos (aplicación a persona o A2P) alternando números de origen asignados a su red que inclusive ni siquiera están asignados a un usuario. Dichos números origen los usan equipos generadores de mensajes los cuales son programados para cuidar de no incurrir en el número de eventos (mensajes) que configuran spamming o flooding, es decir, envían hasta 9 mensajes de un mismo número origen en 1 minuto. Y evidentemente no se observa que exista una respuesta (mensaje de regreso) por parte del destinatario del mensaje. Asimismo, el presente cambio propuesto coadyuva a lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" <a href="https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf">https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf</a>

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	2/inciso h	Sin título	Agregar	Se solicita a ese Instituto agregar como práctica prohibida las ráfagas del envío de Mensajes Cortos, ya que se ha detectado que algunos concesionarios fijos hacen un uso anormal de la interconexión SMS, esto es que durante el día el medio de transmisión tiene muy poco uso y en un instante de tiempo envían al mismo tiempo una gran cantidad de mensajes, lo anterior puede causar afectaciones en el SMSC que recibe el tráfico por el incremento en el procesamiento de los mensajes cortos. Asimismo, el presente cambio propuesto coadyuva a lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" <a href="https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf">https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf</a>
Sub Anexo E	2/Inciso g	Sin título	Agregar	Se solicita esta adición ya que se ha detectado que concesionarios envían gran cantidad de mensajes cortos a través de interconexión con Código de Identificación del Usuario Origen distinto a lo señalado en el Plan Técnico Fundamental de Numeración vigente, es decir, distinto al número nacional a 10 dígitos o con caracteres alfanuméricos.
Sub Anexo E	2/Inciso m (actual)	Sin título	Modificar	<p>Se solicita dicha modificación porque, en primer lugar, la redacción que ahora se propone es la que se contenía en el CMI autorizado por ese Instituto para el año 2019 (y anteriores).</p> <p>En el proceso de revisión y autorización de los CMI para los años 2020 y 2021, sorprendentemente ese Instituto, de manera unilateral y sin fundamentación ni motivación alguna, simplemente modificó la redacción de dicha fracción, "suavizando" inexplicablemente el alcance de esa práctica prohibida que promueve "de facto" el envío masivo y unilateral de mensajes cortos (aplicación a persona o A2P), así como también genera un grave riesgo de que los usuarios destino reciban mensajes de tipo fraude, phishing, robo de identidad o robo de información bancaria.</p> <p>Este inciso ha permanecido en los contratos de mensajes cortos desde el año 2003 y resulta francamente inexplicable que la propia autoridad, sin la menor justificación, la modifique para, al parecer, tolerar el envío de mensajes masivos no solicitados, que son los que se envían desde esa clase de dispositivos.</p> <p>De no aceptar la modificación que se solicita, se requiere a ese Instituto que, al menos, funde y motive las causas de su negativa.</p> <p>Asimismo, el presente cambio propuesto coadyuva a lo establecido por el propio Instituto en el Código de Mejores Prácticas para la Ciberseguridad en Equipos Terminales Móviles" <a href="https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf">https://ciberseguridad.ift.org.mx/files/guias_y_estudios/codigos_ciberseguridad_etm.pdf</a></p>
Sub Anexo E	2/Penúltimo párrafo	Sin título	Eliminar	Se solicita eliminar este párrafo ya que deja abierta la posibilidad a los operadores de los Usuarios Origen que usen numeración origen aleatoria y que la primera vez que incurran en esta práctica no se les considere práctica prohibida, alentando y permitiendo con ello dichas prácticas en perjuicio de los usuarios destino.

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".



DOCUMENTO	CLÁUSULA/ NUMERAL/ FRACCION	TITULO	CAMBIO	JUSTIFICACIÓN
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas	Modificar	Se solicita cambio para indicar de una mejor manera que cada parte esta obligada a controlar su red para evitar las Prácticas Prohibidas.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Detección y Prevención/Cuarto bullet	Agregar	Ver comentario a Sub Anexo E, Cláusula 2, Inciso "b"
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Quinto bullet	Modificar	Se solicita cambio debido a que en los casos que se presenten Prácticas Prohibidas, no existe justificación alguna que desacredite el haber incurrido en dichas Prácticas.
Sub Anexo E	3	Detección, Prevención y Control de Prácticas Prohibidas/Control/Sexto bullet	Modificar	Se solicita cambio debido a que únicamente la parte receptora tiene permitido bloquear el Código de Identificación de un Usuario Origen si este comete una Práctica Prohibida, es decir, no puede darse el caso de un bloqueo si no se comete una Práctica Prohibida.

CONFIDENCIAL

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y RESERVADA conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 y demás relativos y aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fracción III del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás relativos y aplicables, así como las fracciones I y II del lineamiento cuadragésimo del Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".

